



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 8 6 / 2 0 1 0

(Sección 1ª)

La Laguna, a 23 de febrero de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en relación con la ***Propuesta de Resolución del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.P.F., en nombre y representación de la entidad A.C.S.R., S.A., por daños ocasionados en el vehículo de su asegurada, como consecuencia del funcionamiento del servicio municipal de alumbrado público (EXP. 46/2010 ID)*.***

F U N D A M E N T O S

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria tras serle presentada una reclamación de indemnización por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público de alumbrado público, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponden en virtud del art. 25.2.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, siendo remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, de conformidad con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. La representante de la empresa afectada manifestó que el 12 de noviembre de 2008 el vehículo de una de sus aseguradas, G.U.Q., estaba debidamente estacionado en la calle Manuel de Falla, "La Paterna", cuando la lente de una de las farolas allí situada cayó sobre el mismo, mientras era manipulada por operarios

* PONENTE: Sr. Bosch Benítez.

municipales, lo que le produjo desperfectos valorados en 382,60 euros, cuantía que se reclama en concepto de indemnización.

4. En el análisis a efectuar son de aplicación tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, siendo una materia cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello. Asimismo, es de aplicación el art. 54 de la citada Ley 7/1985, y demás normativa aplicable al servicio público de referencia.

II

1. El procedimiento se inició con la presentación del escrito de reclamación el 18 de febrero de 2009, pero su tramitación no ha sido correcta, toda vez que no se ha procedido a la apertura del período probatorio, pese a que no se consideran probados los hechos alegados, existiendo contradicción por tanto entre lo alegado por la reclamante y la Administración, lo que es contrario a lo dispuesto en el art. 80.2 LRJAP-PAC.

El 14 de diciembre de 2009 se formuló la Propuesta de Resolución, vencido el plazo resolutorio.

2. En el presente asunto concurre la totalidad de los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

3. La Propuesta de Resolución es de carácter desestimatorio al considerar el órgano instructor que no ha quedado probada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y el daño reclamado por la entidad interesada.

4. En el presente asunto procede retrotraer las actuaciones y acordar la apertura de la fase probatoria; realizado dicho trámite, se dará audiencia a la compañía de seguros interesada y se elaborará una nueva Propuesta de Resolución.

Así mismo se ha de aclarar y acreditar si dicha entidad actúa en su propio nombre o en el de su asegurada.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución examinada no se ajusta al Ordenamiento Jurídico, debiéndose retrotraer el procedimiento a fin de practicar las actuaciones que se señalan en el Fundamento II.4; y completado de esta forma el expediente, previa audiencia a la entidad aseguradora reclamante, se formulará una nueva Propuesta de Resolución, que habrá de remitirse a este Consejo para ser dictaminada